



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 200/2021

La Paz, 22 de diciembre de 2021

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-028-21 DE 20/12/2021, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA U ORIGEN, CON CÓDIGO: U-N-DVAN-R2, VERSIÓN 1, QUE EN ANEXO FORMA PARTE INDISOLUBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-028-21 de 20/12/2021, que aprueba el Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria u Origen, con código: U-N-DVAN-R2, Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.


Abigail Veronica Zegarra Fernandez
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



GNJGC: Avz/arhm
CC.: Archivo



Abigail Churqui Levano
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RD 01 - 028-21

La Paz, 20 DIC. 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Decisión 770 de 07/12/2011, sobre Facilitación del Comercio en Materia Aduanera en la Comunidad Andina, establece que el "Plan Estratégico de la Comunidad Andina sobre Facilitación del Comercio en Materia Aduanera" tiene por finalidad responder a la necesidad de plantear nuevas iniciativas en el ámbito aduanero comunitario andino, las cuales contribuyan a facilitar el comercio entre sus países miembros y con terceros países; en concordancia con las líneas de acción de la Comunidad Andina y del marco normativo internacional sobre la materia; adicionalmente, los Artículos 2 y 12, Inciso d), disponen que mediante Resolución de la Secretaría General se apruebe el "Plan Estratégico de la Comunidad Andina sobre Facilitación del Comercio en Materia Aduanera", previa recomendación del Grupo de Seguimiento y Evaluación sobre Facilitación del Comercio en materia aduanera, del Comité Andino de Asuntos Aduaneros.

Que mediante Resolución 1467 de 03/05/2012, de la Secretaría General de la Comunidad Andina, se aprueba el "Plan Estratégico de la Comunidad Andina sobre Facilitación de Comercio en Materia Aduanera", el cual establece como objetivo el desarrollar e implementar mecanismos que permitan la facilitación del comercio exterior en materia aduanera; estructurar e implementar mecanismos que permitan la armonización en la legislación aduanera comunitaria; estructurar y desarrollar sistemas para la coordinación entre las Administraciones Aduaneras y la participación de las entidades involucradas en el comercio exterior; e, impulsar la implementación de herramientas que fortalezcan las capacidades tecnológicas de las Administraciones Aduaneras y los procesos de interconectividad entre las mismas.

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1637 de 05/07/ 1995, aprueba y ratifica el Acta Final de la Ronda Uruguay que crea la Organización Mundial del Comercio - OMC e incorpora los resultados de las Negociaciones Comerciales Multilaterales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT, suscrito por Bolivia en ocasión de la Reunión Ministerial celebrada en la ciudad de Marrakech, Marruecos; los días 12 al 15 de abril de 1994.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

- G.S. [Signature]
- D.A.S. Silva Pardo R. Rengel Alvarez A.N.
- D.G.L. [Signature]
- D.S.L. [Signature]
- G.N.B. [Signature]
- D.V.P.N. [Signature]
- G.N.J. [Signature]
- D.A.L. [Signature]
- D.A.L. [Signature]

P.E. [Signature]



Vasfi Abigail Guiriqui Levano
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

Que la Ley N° 998 de 29/11/2017, ratifica el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio", adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, el 27/11/2014.

El Artículo 3, Numeral I del Anexo al "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio", establece que cada Miembro emitirá, en un plazo razonable y determinado, una Resolución Anticipada para aquel que presentase una solicitud escrita y contenga toda la información necesaria para su emisión.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNNGC-I-019-2021 - AN-GNJGC-DGLJC-I-502-2021 de 29/10/2021, la Gerencia Nacional de Normas y el Departamento de Gestión Legal, dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica, detallan las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento, concluyendo que: "(...) Se cumplió con todas las etapas, formalidades y metodología establecidas en la Resolución de Directorio N° RD 02-016-21 de fecha 31/05/2021, que aprueba los manuales elaborados dentro del Sistema de Gestión de Calidad, "Manual para la Elaboración de Procesos", "Manual Para la Elaboración de Procedimientos", "Manual para la Elaboración de Reglamentos" y "Manual para la Elaboración de Instructivos, Guías y Formularios". 2. Las principales características incluidas en el citado proyecto de reglamento, se detallan en el numeral III. del presente informe. 3. Conforme lo expuesto, la Resolución de Directorio para la aprobación del proyecto de Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria u Origen deberá considerar mínimamente los siguientes aspectos como puntos resolutivos: i. Aprobar el Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria u Origen con el Código: U-N-DVAN-R2 Versión 1. ii. Establecer que el Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria u Origen con el Código: U-N-DVAN-R2 Versión 1, será aplicado con el sistema informático "Emisión de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria u Origen - SINRA". iii. Establecer la aplicación del Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria u Origen con el Código: U-N-DVAN-R2 Versión 1, a partir del día siguiente hábil de su publicación. iv. Abrogar, la Resolución de Directorio N° RD 01-036-20 de 16/12/2020, que aprueba el "Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria u Origen".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-1000-2021 de 18/11/2021, concluye que: "En virtud a los argumentos expuestos y las consideraciones legales, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes y el Informe AN-GNNGC-I-019-2021 - AN-GNJGC-DGLJC-I-502-2021 de 29/10/2021 emitido por la Gerencia Nacional de Normas y el Departamento de Gestión Legal, dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica, se concluye que el proyecto de Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria u Origen, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación, razón por la cual en el marco de lo establecido en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo previsto en el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo

- G.G. Araya
- D.A.S. Silva, R. R. Rengifo, A. V. A. N.
- D.G.L. Araya, E. B. B. E. A. N.
- D.G.L. Araya, E. B. B. E. A. N.
- G.N.J. Danjola, Y. Arratia, A. N.
- D.V.A.N. M. J. P. F. A. N.
- G.N.N. Abigail V. Zegarra, F. A. N.
- D.A.L. Rosales, X. Quintana, A. A. N.
- D.A.L. Claudia X. Susoy, R. A. N.

E. E. K. K. S. S. M. M. A. N.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

Nº 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Reglamento (...)"

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria u Origen, con Código: U-N-DVAN-R2, Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, será aplicado con el sistema informático "Emisión de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria u Origen - SINRA".

TERCERO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil a su publicación.

CUARTO.- A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio Nº RD 01-036-20 de 16/12/2020, que aprueba el "Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria u Origen".

La Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional Jurídica son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

D.G.
Sofía
Cruz F.
A.N.

D.A.S.
Sofía R.
Rena A.
A.N.

D.G.L.
Eduardo E.
A.N.

D.G.L.
A.N.

G.N.N.
Daniela A.
A.N.

D.V.A.N.
Miguel A.
Fernández P.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.I.
Rosmary
Quintana A.
A.N.

D.A.I.
Claudia X.
Sagua R.
A.N.

Liliana Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANAS NACIONALES

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Karina Lilitana Serrano Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

KLSM/LINP/FMCH
GG: CCF
GNJ: AVZF/RQA/AEBE/CS
GNN: DAT/MAFR/SPRRA
C.C.: Archivo
HR.: GNNGC2021-213
CATEGORIA 01

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

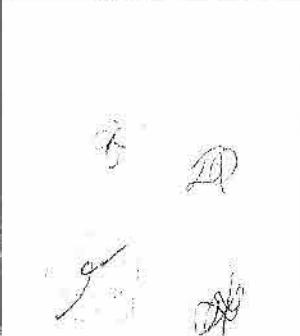
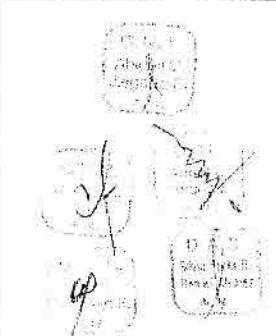
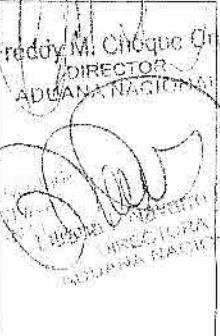
Vasti Abigail Chirqui Levano
 SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional

Trabaja por ti

**GERENCIA GENERAL
 GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
 GERENCIA NACIONAL DE NORMAS**

**REGLAMENTO DE RESOLUCIONES
 ANTICIPADAS DE CLASIFICACIÓN
 ARANCELARIA U ORIGEN
 CÓDIGO: U-N-DVAN-R2- VERSIÓN 1**

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Cargo	<ul style="list-style-type: none"> - Profesionales Gestión Legal - Supervisor en Nomenclatura - Profesional DVAN - Profesionales DAS 	<ul style="list-style-type: none"> - Gerente Nacional Jurídica - Gerente Nacional de Normas - Jefe Gestión Legal - Jefe DVAN - Jefe DAS 	Gerente General	Presidencia Ejecutiva	Directorio
Fecha	28/10/2021	28/10/2021			
					


 Vicerrector
 GERENCIA GENERAL
 ADUANAS NACIONALES

INDICE

**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

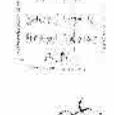
TITULO I.....	3
GENERALIDADES.....	3
CAPITULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPITULO II.....	7
FORMALIDADES E INICIO DEL PROCEDIMIENTO	7
CAPITULO III.....	11
PROCESO TÉCNICO Y EVALUACIÓN JURÍDICA.....	11
CAPITULO IV	13
EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA.....	13
CAPITULO V	14
APLICACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE IMPORTACIÓN.....	14
CAPITULO VI	15
ANULACIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS	15
CAPITULO VII	16
MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ANTICIPADAS.....	16
TITULO II.....	17
ETAPA RECURSIVA	17
CAPITULO I.....	17
RECURSO DE REVOCATORIA	17
CAPITULO II.....	18
RECURSO JERÁRQUICO	18
ANEXOS	20
ANEXO 1: REQUISITOS PARA EL MUESTREO DE MERCANCIAS.....	21
ANEXO 2: FORMULARIO N° 2054	28
SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.....	28
ANEXO 3: FORMULARIO N° 2055	32
DE SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE ORIGEN.....	32


 DIRECCIÓN
 DE ASESORIA
 TÉCNICA








 DIRECCIÓN
 DE ASESORIA
 TÉCNICA









	REGlamento DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA U ORIGEN	Código	
		U-N-DVAN-R2	
		Versión	Nº de página
		1	Página 3 de 35

REGlamento DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA U ORIGEN

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). El presente Reglamento, tiene por objeto establecer los fundamentos normativos para la emisión de las Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria u Origen de las mercancías antes de su importación.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

- a. Establecer formalidades para la solicitud de Resolución Anticipadas sobre Clasificación Arancelaria u Origen
- b. Establecer formalidades para la emisión de Resolución Anticipadas sobre Clasificación Arancelaria u Origen

ARTÍCULO 3.- (MARCO LEGAL).

- a. Decisión N° 812 26/08/2016 y sus modificaciones, la Comisión de la Comunidad Andina, aprobó el Texto Único de la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA), que incorpora la VI Enmienda del Sistema Armonizado.
- b. Ley N° 998 de 27/11/2017, que ratifica el Protocolo de Enmienda del Acuerdo del Estado Plurinacional de Bolivia.
- c. Ley N° 2452 de 21/04/2003, que aprueba la Adhesión de Bolivia al Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías
- d. Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano y sus modificaciones
- e. Ley N° 2341 de 23/04/ 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.
- f. Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y sus modificaciones.
- g. Decreto Ley N° 14379 de 25/02/1977, Código de Comercio.
- h. Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, y sus modificaciones.
- i. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/ 2000, Reglamento de la Ley General de Aduanas, y sus modificaciones.

[Firma]
 SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

h. Resoluciones Ministeriales que aprueban la vigencia anual del Arancel Aduanero de Importaciones.

ARTÍCULO 4.- (ALCANCE). Las regulaciones establecidas en el presente reglamento son de aplicación de los operadores de comercio exterior y Aduana Nacional.

ARTÍCULO 5.- (RESPONSABILIDAD DE LA APLICACIÓN). Son responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- a. Los Importadores, Representante Legal o Apoderado
- b. Personas naturales, jurídicas privadas o públicas autorizadas por la Aduana Nacional para realizar este tipo de solicitudes.
- c. Gerencia General, Gerencia Nacional Jurídica, Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional de Fiscalización, Administraciones de Aduana y Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales.

ARTÍCULO 6.- (DEFINICIONES)

- a) **Arancel Aduanero de Importaciones:** Lista oficial de mercancías que se encuentran estructuradas en forma ordenada e incluye los derechos arancelarios correspondientes a cada mercancía objeto de una operación de comercio exterior.
- b) **Clasificación Arancelaria:** Es el método sistemático que permite identificar a las mercancías a través de un código numérico (subpartida arancelaria) y su respectiva descripción arancelaria, de acuerdo a sus características técnicas y en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías señaladas en el Arancel Aduanero de Importaciones.
- c) **Catálogo:** Texto, folleto, lista, documento impreso o digital que informa, publicita e identifica a los productos que comercializa una determinada compañía, generalmente incluye: descripción, fotografías, breve explicación de sus características técnicas como ser los ingredientes, cumplimiento de la normativas referentes a la calidad del producto, funcionamiento, entre otros datos relevantes para su comercialización.

SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL
**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]


SECRETARÍA
GERENCIAL GENERAL
ADUANA NACIONAL



- d) **Certificado de análisis de laboratorio:** Documento que contiene resultados de análisis de laboratorio realizados a una determinada mercancía, basado en normas estandarizadas y emitido por un laboratorio de servicio autorizado o laboratorio de la industria fabricante del producto, de modo que se garantice el(los) resultados(s) contenido(s) en dicho certificado
- e) **Ficha de Seguridad:** La ficha de seguridad u hoja de seguridad es un documento para sustancias o productos químicos que contiene información sobre su naturaleza, tal como nombre del producto, identificación del proveedor, usos, composición de sustancias peligrosas, registro numérico único para productos químicos (CAS), propiedades fisicoquímicas, información sobre salud, seguridad, riesgos al medio ambiente, identificación de peligros, manipulación, transporte, almacenamiento, consideraciones de disposición, protección personal y manejo de emergencias.
- f) **Ficha Técnica:** Documento emitido por el fabricante que contiene mínimamente la descripción de las características técnicas, físicas y químicas (cuando corresponda) de la mercancía como ser: composición porcentual, presentación, aplicaciones, modos de uso, tipo de funcionamiento, registro numérico único para productos químicos (CAS), proceso de fabricación y otros datos relevantes que permitan identificar plenamente a la mercancía.
- g) **Juego o surtido:** Se considera que se presentan en juegos o en surtidos acondicionados para la venta al por menor, las mercancías que reúnan simultáneamente las siguientes condiciones:
- Estén constituidas por lo menos por dos artículos diferentes que individualmente puedan clasificarse en partidas distintas;
 - Estén constituidas por productos o artículos que se presenten juntos para la satisfacción de una necesidad específica o el ejercicio de una actividad determinada, y;
 - Estén acondicionadas de modo que puedan venderse directamente a los utilizadores sin reacondicionar (cajas, cofres, panoplias).



	REGLAMENTO DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA U ORIGEN	Código	
		U-N-DVAN-R2	
		Versión	Nº de página
		1	Página 6 de 35

- h) **Mercancía:** Es todo bien o producto susceptible de ser clasificado siempre y cuando cumpla las condiciones de ser comercializable, transportable y tangible.
- i) **Muestra:** Unidad o cantidad representativa de mercancía que permite efectuar los análisis necesarios para conocer sus características técnicas esenciales.
- j) **Manual:** Guía que contiene información ordenada y sistemática sobre las instrucciones, la corrección de problemas o el establecimiento de procedimientos de uso o aplicación de un determinado producto, aspectos que son definidos por el fabricante del producto.
- k) **Muestra Testigo:** Es la muestra que permanece en custodia bajo condiciones controladas para la conservación de sus propiedades y caracteres desde el momento en que se realizó el muestreo.
- l) **Nomenclatura Arancelaria:** Es la estructura ordenada y consensuada en capítulos, partidas y subpartidas asociadas a un código numérico que permite nombrar y agrupar aquellas mercancías objeto de comercio exterior, se utiliza principalmente para establecer los gravámenes arancelarios, generación de estadísticas de comercio exterior y negociaciones comerciales internacionales.
- m) **Resolución Anticipada:** Es el acto administrativo oficial y de carácter vinculante, emitido por la Aduana Nacional, sobre Clasificación Arancelaria de las mercancías, el cual deberá estar vigente al momento de la aceptación de la Declaración de Importación de Mercancías, con vigencia para un determinado periodo.
- n) **Sistema Armonizado:** Es la nomenclatura que comprende las partidas, subpartidas y los códigos numéricos correspondientes; las notas de las Secciones, de los Capítulos y de las subpartidas; así como las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.
- o) **Solicitante:** Es un importador, que por sí o a través de una Agencia Despachante de Aduana o apoderado, debidamente registrado en la Aduana Nacional, requiera la emisión de una Resolución Anticipada.

- p) **Plano:** Representación esquemática, en dos dimensiones y a determinada escala, de la distribución de una planta industrial ordenada de acuerdo al flujo de proceso, o diseño de la mercancía
- q) **Unidad Funcional:** Se considera Unidad Funcional a las máquinas o combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice; de acuerdo a lo establecido en la Nota Legal 4 de la Sección XVI y Capítulo 90 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

ARTÍCULO 7.- (PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA).

La Resolución Anticipada deberá ser emitida hasta los ciento cincuenta (150) días calendario, computables a partir de la admisión de la solicitud, recibida toda la información necesaria para la evaluación y análisis de muestra cuando corresponda.

ARTÍCULO 8.- (CONFIDENCIALIDAD).

Toda información de carácter confidencial que sea expresamente suministrada como tal, a efectos de la aplicación del presente Reglamento, será considerada estrictamente confidencial por la Aduana Nacional, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

ARTÍCULO 9.- (IMPROCEDENCIA). No procederá la solicitud de Resolución Anticipada cuando:

- La mercancía haya sido objeto de análisis de forma anterior;
- La Resolución Anticipada se encuentre en proceso de impugnación en la vía administrativa o judicial, o se encuentre Firme o con Sentencia Ejecutoriada.

**CAPITULO II
FORMALIDADES E INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 10.- (SOLICITUD). La solicitud deberá efectuarse a través del Sistema Informático de "Emisión de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria u Origen - SINRA" de la Aduana Nacional, con el llenado del Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada, considerando una sola mercancía por solicitud, mismo que


SECRETARÍA
GERENCIAL
ADUANA NACIONAL

 Aduana Nacional Tibapuro	REGLAMENTO DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA U ORIGEN	Código	
		U-N-DVAN-R2	
		Versión	Nº de página
		1	Página 8 de 35

tendrá el carácter de Declaración Jurada conforme al formato establecido en los Anexos 2 y 3 , según corresponda.

ARTÍCULO 11.-(REQUISITOS).

- I. La solicitud deberá contener los siguientes requisitos generales:
 - a) Datos del solicitante;
 - b) Datos del apoderado o Agencia Despachante de Aduanas, cuando corresponda.
 - c) Una descripción pormenorizada de la mercancía;
 - d) Ficha técnica, catálogo, manual, plano, copia de documentos técnicos, folletos, certificado de análisis de laboratorio, fichas de seguridad, fotografías a color, documentos que puedan ayudar a describir el proceso de fabricación o procesos a los que fueron sometidos los materiales o cualquier otro documento que permita determinar la clasificación arancelaria o país de origen; los documentos deberán ser presentados en idioma español, de encontrarse en otro idioma, adjuntar una traducción simple y comprensible.
 - e) Si el solicitante conoce sobre la emisión de resoluciones anticipadas respecto a mercancías idénticas o similares a la citada en el inciso c) del presente parágrafo; y
 - f) Descripción de la operación aduanera que requiere efectuar, con indicación de las disposiciones legales y normas aplicables a la misma.
 - g) La clasificación arancelaria sugerida de la mercancía; así como las consideraciones que le sirven de fundamento.
 - h) Debe referirse solo a una mercancía, salvo que se presente como un juego o surtido. En caso de requerir clasificación arancelaria para más de una mercancía, se deberán presentar solicitudes separadas.
 - i) En caso de contar con muestras para análisis de Laboratorio Mercelógico debe realizar el pago por concepto de "Uso de laboratorio Mercelógico", en la entidad financiera autorizada.
 - j) Según la naturaleza de la mercancía se debe remitir la muestra al laboratorio merceológico para el análisis respectivo, tal es el caso de productos químicos, textiles, alimentos, plásticos, papeles, entre otros, debidamente acondicionadas conforme los parámetros establecidos en el Anexo 1 del presente Reglamento.

- II. Adicionalmente La solicitud de Origen deberá contener también los siguientes requisitos adicionales:

- a) El país de origen de la mercancía;
- b) El Acuerdo Comercial Preferencial que pretende invocar, la regla de origen y la preferencia arancelaria que correspondería aplicar, así como las consideraciones que le sirven de fundamento.
- c) Las disposiciones de origen sobre las que está solicitando pronunciamiento, ya sea el carácter originario, el cumplimiento de una regla específica de origen, el cumplimiento de valor de contenido regional, cumplimiento de condiciones de tránsito o no alteración, u otras materias de origen;
- d) La composición de la mercancía y de los materiales que la componen; y el método de cálculo utilizado para determinarla, si corresponde;
- e) En su opinión indicar cuál sería la regla de origen aplicable y cuál sería la preferencia que correspondería aplicar, precisando los fundamentos que justifiquen tal conclusión;
- f) Efectuar una descripción de la mercancía, señalando su designación comercial y clasificación arancelaria. Se deberá señalar tanto la clasificación en la nomenclatura de la lista de desgravación del Acuerdo que corresponda, como aquella establecida por la nomenclatura del Arancel Aduanero de Importaciones vigente.
- g) Adjuntar los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre el cumplimiento del requisito o criterio de origen que se solicita evaluar, tales como el proceso productivo, ficha técnica y descripción del empaque o envase que lo contiene, cuando corresponda, entre otros.
- h) Para el caso de mercancía objeto de tránsito, transbordo o depósito en un país que no sea parte del Acuerdo Comercial que se invoque, se deberán indicar las características del transporte, operaciones a realizarse durante el mismo, adjuntando los antecedentes asociados y proponiendo los documentos que servirán para acreditar que la mercancía no fue alterada durante su permanencia en el territorio del país que no sea parte del Acuerdo, no perdiendo su condición de originaria, conforme a las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo.

ARTÍCULO 12.-(VERIFICACIÓN). Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, computables a partir de la recepción del Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada, la Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional Jurídica deberán verificar a través del sistema informático SINRA, si existe una solicitud en curso de Resolución Anticipada vigente, en impugnación o con sentencia ejecutoriada de clasificación arancelaria u origen, así como el correcto llenado del Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria u Origen

Más información en el sitio
www.aduana.gov.ve
SENERGIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

 Aduana Nacional Instituto	REGlamento DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA U ORIGEN	Código	
		U-N-DVAN-R2	
		Versión	Nº de página
		1	Página 10 de 35

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 13.- (ADMISIÓN). La Aduana Nacional comunicará al solicitante, la admisión de la solicitud mediante sistema informático SINRA, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos conforme el artículo 11 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- (SUBSANACIÓN).

- I. Si la solicitud de Resolución Anticipada tiene observaciones en el Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada y la documentación adjunta, la Aduana Nacional deberá comunicar las observaciones al solicitante, para que subsane las mismas en un plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la comunicación por el sistema informático SINRA.
- II. Una vez presentada la subsanación en el plazo establecido conforme al párrafo precedente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computables desde la recepción de la subsanación, la Aduana Nacional deberá verificar el cumplimiento de las observaciones efectuadas a fin de que se admita o bajo apercibimiento de no admisión, según corresponda.
- III. En caso de incumplimiento del plazo establecido, en el párrafo I se considerará como no presentada la solicitud, aspecto que será comunicado mediante el sistema informático SINRA.

ARTÍCULO 15.- (NO ADMISIÓN) Si la solicitud de Resolución Anticipada se encuentra contemplada dentro de las previsiones contenidas en el artículo 9 o no subsana las observaciones identificadas en la verificación conforme lo establece el artículo 14 del presente Reglamento, se comunicará dicho extremo al solicitante mediante sistema informático SINRA.

ARTÍCULO 16.- (DESISTIMIENTO). El solicitante podrá desistir de la solicitud, en cualquier momento del proceso hasta antes de la emisión de la Resolución Anticipada, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computables desde la recepción del desistimiento, se concluirá el procedimiento y se procederá al archivo de obrados, debiendo comunicar al solicitante mediante sistema informático SINRA.

ARTÍCULO 17.- (TOMA DE MUESTRA). El solicitante de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento realiza la toma de muestra(s) y de no encontrar la mercancía deseada en el Anexo citado, debe comunicarse con el personal del Laboratorio Merceológico de la Aduana Nacional con el objetivo de coordinar.

Vicealmirante
SECRETARÍA
GERENCIAL
ADUANA NACIONAL

 REGLAMENTO DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA U ORIGEN	Código	
	U-N-DVAN-R2	
	Versión	Nº de página
	1	Página 11 de 35

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 18.-(ENTREGA DE MUESTRA). El solicitante entrega la muestra en el plazo máximo de dos (2) días hábiles computables a partir del registro de la solicitud en instalaciones del Laboratorio Merceológico de la Aduana Nacional, ubicado en predios de la Administración de Aduana Interior La Paz.

ARTÍCULO 19.-(MUESTRA TESTIGO). La muestra testigo será custodiada conforme la naturaleza de la mercancía, bajo condiciones controladas de almacenamiento para la conservación de sus propiedades hasta un periodo de tres (3) años, transcurrido este tiempo se procederá a la destrucción de estas muestras, actividad que estará a cargo del personal de laboratorio previa coordinación con Jefatura del Departamento de Valoración Aduanera Nomenclatura Arancelaria y Merceología.

En caso de tratarse de mercancías perecederas, el tiempo de custodia de la muestra testigo será máximo de hasta tres (3) meses, transcurrido este tiempo se procederá a la destrucción de estas muestras, actividad que estará a cargo del personal de laboratorio previa coordinación con Jefatura del Departamento de Valoración Aduanera Nomenclatura Arancelaria y Merceología. La disposición final de las muestras testigo, en ambas situaciones será comunicada a la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción (UTLCC) de la Aduana Nacional, para su respectiva participación como veedor del proceso de destrucción.

ARTÍCULO 20.-(APLICACIÓN DE MÉTODOS ANALÍTICOS DE LABORATORIO). El análisis de laboratorio se realizará conforme los métodos analíticos normados y estandarizados a nivel nacional e internacional, incluidos los elaborados por el Laboratorio Merceológico de la Aduana Nacional, a objeto de determinar las características físicas, químicas u otras que así se requieran para la emisión del Resoluciones Anticipadas conforme los requisitos establecidos en la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado.

CAPITULO III PROCESO TÉCNICO Y EVALUACIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 21.-(PROCESO TÉCNICO). El proceso técnico será realizado por la Gerencia Nacional de Normas a partir de la admisión de la solicitud de Resolución Anticipada y concluye con la emisión del informe técnico de Clasificación Arancelaria u Origen dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles.

Verónica Patricia Leiva
 SECRETARIA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional
 ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

[Handwritten signatures and marks]

ARTÍCULO 22.- (EVALUACIÓN TÉCNICA DOCUMENTAL). Dentro del plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la admisión de la solicitud de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria u Origen, la Gerencia Nacional de Normas deberá evaluar los antecedentes entregados por el solicitante y determinar si los mismos son suficientes para la emisión del informe técnico para la Resolución Anticipada.

ARTÍCULO 23.- (COMPLEMENTACIÓN DE INFORMACIÓN).

- I. En caso de requerirse información complementaria, una reunión técnica o muestra, entre otros, se hará conocer al solicitante a través del sistema informático SINRA, señalándose los plazos para la complementación, que no podrán exceder los veinte (20) días hábiles, adicionándose este periodo al plazo establecido en el Artículo 21 del presente reglamento.
- II. A requerimiento de la Aduana Nacional, el solicitante realizará la entrega de muestra(s) respectiva de acuerdo a lo establecidos en el artículo 11 parágrafo I, inciso i) y artículo 18.
- III. En caso de incumplimiento a los plazos establecidos en parágrafo I del presente artículo, la Aduana Nacional procederá a rechazar la solicitud, comunicando dicho aspecto al solicitante mediante el sistema informático SINRA.

ARTÍCULO 24.- (EVALUACIÓN TÉCNICA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA). La Clasificación Arancelaria será determinada a través del análisis de laboratorio, estudio Mercelógico y en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías señaladas en el Arancel Aduanero de Importaciones concluyendo en la emisión de la subpartida arancelaria correspondiente.

ARTÍCULO 25.- (EVALUACIÓN TÉCNICA DE ORIGEN). La determinación del origen se realizará conforme el análisis técnico concluyendo con la emisión del criterio sobre origen.

ARTÍCULO 26.- (CAMBIOS DE CONDICIONES).

- I. Si durante el periodo de emisión de la Resolución Anticipada cambian las condiciones o los términos que motivaron la solicitud, el solicitante deberá comunicar dicha circunstancia a través de los medios habilitados al efecto a la

Mano de firma
MESTRE, JUAN LEONARDO
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

 Aduana Nacional <small>Trabaja por ti</small>	REGLAMENTO DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA U ORIGEN	Código	
		U-N-DVAN-R2	
		Versión	Nº de página
		1	Página 13 de 35

Aduana Nacional, debiendo adjuntar los antecedentes y documentación respectiva.

- II. Recibida la información y documentación referida al cambio de las condiciones o los términos que motivaron la solicitud, la Gerencia Nacional de Normas evaluará si los hechos y antecedentes son esencialmente diferentes a los originalmente presentados, en cuyo caso la aceptación de dicho aspecto, será puesta a conocimiento del solicitante mediante sistema informático SINRA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la información.
- III. La aceptación de los cambios de las condiciones o los términos de la solicitud, se entenderá como la admisión de una nueva solicitud y en caso de ser rechazada, se continuará con el proceso correspondiente.

ARTÍCULO 27.-(EVALUACIÓN TÉCNICO). Concluido el proceso técnico, la Gerencia Nacional de Normas, emitirá Informe Técnico que establezca la Clasificación Arancelaria u Origen para su remisión a la Gerencia Nacional Jurídica.

ARTÍCULO 28.-(EVALUACIÓN JURÍDICA). La Gerencia Nacional Jurídica dentro del plazo de diez (10) días hábiles de recibido el informe técnico, emitirá informe legal, y proyectará la Resolución Anticipada o de Rechazo y remitirá los mismos a la Gerencia General.

CAPITULO IV EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA

ARTÍCULO 29.-(RESOLUCIÓN ANTICIPADA). La Gerencia General dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los informes técnico y legal, proyecto de Resolución Anticipada correspondientes, emitirá la Resolución Anticipada, señalando los plazos para la impugnación con los que cuenta el solicitante.

ARTÍCULO 30.-(NOTIFICACIÓN). En los casos establecidos en los artículos 29 y 35 del presente Reglamento, las notificaciones al solicitante, se realizarán a través del buzón electrónico asignado por la Aduana Nacional, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de la emisión de la Resolución correspondiente.

ARTÍCULO 31.-(FIRMEZA). Vencido el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la notificación con la Resolución Anticipada, sin que la misma sea

 Aduana Nacional <small>Trabaja por ti</small>	REGLAMENTO DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA U ORIGEN	Código	
		U-N-DVAN-R2	
		Versión	N° de página
		1	Página 14 de 35

impugnada o cuente con Resolución Jerárquica que confirme la misma, cobrará firmeza.

ARTÍCULO 32.-(PUBLICACIÓN). La información correspondiente a la Resolución Anticipada, será publicada en el portal oficial de la Aduana Nacional (www.aduana.gob.bo), al día siguiente hábil de haber adquirido firmeza la Resolución Anticipada, considerando lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 33.-(EFECTO VINCULANTE). La Resolución Anticipada tendrá efecto vinculante para la Aduana Nacional respecto del solicitante que la haya requerido, cuando la misma sea presentada al momento de la importación de las mercancías.

ARTÍCULO 34.-(VALIDEZ Y VIGENCIA). La Resolución Anticipada:

- I. Será válida desde la fecha de la notificación con la Resolución Anticipada.
- II. Tendrá una vigencia de tres (3) años, computables desde la fecha de la notificación con el Auto de Firmeza de la Resolución Anticipada, siempre que los hechos o circunstancias que motivaron la resolución no fuesen modificados y se mantengan vigentes.

ARTÍCULO 35.- (RESOLUCIÓN DE RECHAZO). Ante el incumplimiento del plazo para la presentación de información complementaria requerida en el artículo 23 del presente Reglamento, posterior a la remisión del informe técnico y legal correspondiente, la Gerencia General emitirá la Resolución de Rechazo, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

CAPITULO V APLICACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE IMPORTACIÓN

ARTÍCULO 36.-(APLICABILIDAD). La Resolución Anticipada podrá ser aplicada para la operación de importación, respecto a la mercancía objeto de la solicitud, durante la vigencia de la misma, siempre y cuando no haya sido objeto de anulación.

ARTÍCULO 37.- (PRESENTACIÓN). La Resolución Anticipada deberá consignarse de manera individualizada en la página de documentos adicionales de la declaración de mercancías, señalando el número de resolución, fecha de emisión.

ARTÍCULO 38.-(CONTROL)

- I. La Administración de Aduana, en el ámbito de sus facultades verificará que la Resolución Anticipada esté relacionada a la mercancía objeto de importación.
- II. La Aduana Nacional podrá ejercer sus facultades de control y fiscalización a las declaraciones de importación amparadas en una Resolución Anticipada.

**CAPITULO VI
ANULACIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**

ARTÍCULO 39.-(CAUSALES). Se podrá anular una Resolución Anticipada, si la misma fue emitida sobre la base de información incompleta, incorrecta, falsa o engañosa aportada por el solicitante o se pretenda hacer incurrir en error a la Administración Aduanera; dentro del plazo de quince (15) días hábiles computables a partir de la generación de la observación por la Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional de Fiscalización, Administraciones de Aduana y Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales. Se emitirán informes técnico, legal, y proyecto de Resolución para remisión a Gerencia General a efectos de que emita la Resolución correspondiente.

La Gerencia Nacional de Normas queda encargada de la emisión del informe técnico y la Gerencia Nacional Jurídica del informe legal y el proyecto de Resolución.

ARTÍCULO 40.-(RESOLUCIÓN DE ANULACIÓN). En un plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el informe técnico y legal correspondiente que establezcan la identificación de la información incompleta, incorrecta, falsa o engañosa, proporcionada por el solicitante o la pretensión de hacer incurrir en error a la Administración Aduanera, se procederá a la emisión de la Resolución de Anulación, que deberá establecer los hechos pertinentes y los fundamentos de la decisión y la razón por la cual se deja sin efecto la misma, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 41.-(NOTIFICACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DE ANULACIÓN). Emitida la Resolución de Anulación, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, se procederá a la notificación al solicitante, por los medios habilitados al efecto.

ARTÍCULO 42.-(DE LOS EFECTOS). La anulación de una Resolución Anticipada surte efectos a partir de la notificación al solicitante con efecto retroactivo al momento de su vigencia.

**CAPITULO VII
MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ANTICIPADAS**

ARTÍCULO 43.- (CAUSALES). Se podrá modificar una Resolución Anticipada cuando:

- I. Los hechos o circunstancias y normativa que la motivaron hubiesen cambiado, a requerimiento de parte o de oficio, para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles se emita informe técnico y legal y se remita el mismo a Gerencia General para la emisión de la Resolución correspondiente.
- II. Existan modificaciones a la nomenclatura, la subpartida arancelaria será considerada de acuerdo a dicho cambio, no siendo causal de modificación de la Resolución Anticipada.

ARTÍCULO 44.- (RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN). En un plazo de cinco (5) días hábiles de recibidos el informe técnico y legal correspondiente que establezca los cambios en los hechos, circunstancias y normativa que motivó la emisión de la Resolución Anticipada, debiendo procederse a la emisión de la Resolución de modificación, señalando los hechos pertinentes y los fundamentos de la decisión y la razón por la cual se modifica la Resolución Anticipada.

ARTÍCULO 45.- (NOTIFICACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN). Emitida la Resolución de modificación, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, se procederá a la notificación al solicitante, por los medios habilitados al efecto.

ARTÍCULO 46.- (VIGENCIA). Una modificación de una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria u Origen, entrará en vigencia desde la fecha de publicación en el portal oficial de la Aduana Nacional, hasta la fecha indicada en la misma Resolución.

ARTÍCULO 47.- (INVALIDEZ). Cuando se advierta que la información que sustenta la Resolución de modificación sea incompleta, incorrecta, falsa o engañosa, se deberá proceder conforme lo establecido en los artículos 39 al 42 del presente Reglamento.

	REGLAMENTO DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA U ORIGEN	Código	
		U-N-DVAN-R2	
		Versión	Nº de página
		1	Página 17 de 35

TITULO II ETAPA RECURSIVA

CAPITULO I RECURSO DE REVOCATORIA

ARTÍCULO 48.-(RECURSO DE REVOCATORIA). Dentro del plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la notificación con la Resolución Anticipada, Resolución de Anulación o Resolución de Modificación de Clasificación Arancelaria u Origen, el solicitante podrá interponer recurso de revocatoria ante la autoridad que emitió la Resolución impugnada de forma escrita cumpliendo las formalidades del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 49.-(INFORMES DE APOYO). Previa a la emisión de la Resolución que resuelva el recurso de revocatoria, se deberá emitir el informe técnico legal correspondiente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la presentación del recurso.

ARTÍCULO 50.-(PLAZO PARA RESOLVER EL RECURSO). La autoridad que emitió la Resolución impugnada, tendrá un plazo veinte (20) días hábiles para sustanciar y resolver el recurso de revocatoria interpuesto, computables a partir de la presentación del recurso.

ARTÍCULO 51.-(NOTIFICACIÓN). Emitida la Resolución que resuelve el recurso de revocatoria, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, se procederá a la notificación al solicitante en el domicilio señalado o por el medio que este señale en su recurso.

ARTÍCULO 52.-(ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN DE REVOCATORIA).

- I. La Resolución que resuelva el recurso de revocatoria podrá desestimar, aceptar o rechazar la pretensión solicitada.
- II. Cuando la Resolución rechace el recurso de revocatoria, el solicitante podrá interponer el recurso jerárquico.
- III. Vencido el plazo para resolver el recurso de revocatoria, sin la emisión de la resolución correspondiente, se tendrá por denegado el mismo, posibilitando al solicitante la interposición del recurso jerárquico.

[Handwritten signature]
 GERENTE GENERAL
 ADUANA NACIONAL

CAPITULO II RECURSO JERÁRQUICO

ARTÍCULO 53.-(RECURSO JERÁRQUICO). Dentro del plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la notificación con la Resolución que resuelve el recurso de revocatoria o el día que se venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria, el solicitante podrá interponer recurso jerárquico ante la misma autoridad competente que emitió el mismo.

ARTÍCULO 54.-(REMISIÓN DE ANTECEDENTES). Dentro del plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto, el recurso jerárquico y sus antecedentes deberán ser remitidos a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, para su conocimiento y Resolución.

ARTÍCULO 55.-(PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN). La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, tendrá un plazo máximo de noventa (90) días hábiles para sustanciar y resolver el recurso jerárquico interpuesto, computables a partir de la presentación del recurso.

ARTÍCULO 56.-(REVISIÓN LEGAL).

- I. El recurso jerárquico y sus antecedentes, serán remitidos a la Gerencia Nacional Jurídica, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del recurso jerárquico, a efectos que se evalúe la legitimación, formalidades y plazos, para lo cual emitirá informe legal correspondiente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de recibidos los antecedentes.
- II. De identificarse observaciones referentes a los requisitos legales esenciales, la Aduana Nacional dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los antecedentes en la Gerencia Nacional Jurídica, se emitirá proveído requiriendo al solicitante que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles subsane la deficiencia o acompañe los documentos necesarios, bajo alternativa de tenerse por desistido el recurso jerárquico, correspondiendo la emisión de la Resolución que desestime el recurso jerárquico.
- III. Tanto el proveído como la Resolución que desestime el recurso jerárquico, conforme señala el párrafo precedente, deberán ser notificados dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a su emisión.

	REGLAMENTO DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA U ORIGEN	Código	
		U-N-DVAN-R2	
		Versión	Nº de página
		1	Página 19 de 35

IV. Subsanadas las observaciones, la Gerencia Nacional Jurídica deberá emitir informe legal correspondiente, haciendo constar dicho extremo, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida la subsanación, remitiendo antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 57.- (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ). Dentro del plazo cinco (5) días hábiles de recibido el informe legal correspondiente y sus antecedentes, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, remitirá los antecedentes a la Gerencia Nacional de Normas e instruirá la conformación del Comité Técnico de evaluación, el cual estará conformado por dos (2) funcionarios designados de la Gerencia Nacional de Normas y dos (2) funcionarios de la Gerencia Nacional de Fiscalización, quienes deberán evaluar el recurso jerárquico y realizar las gestiones que se consideren pertinentes a efectos de emitir informe técnico sobre los elementos objeto de la impugnación.

ARTÍCULO 58.- (ANÁLISIS TÉCNICO). Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computables desde la recepción del recurso jerárquico en la Gerencia Nacional de Normas, el comité técnico de evaluación deberá concluir su trabajo con la emisión de un informe que contenga el análisis técnico sobre los elementos objeto de la impugnación, el cual deberá ser remitido, a la Gerencia Nacional Jurídica, para que en el plazo de diez (10) días hábiles computables desde la recepción del Informe técnico realice el proyecto de Resolución y en caso de no existir observaciones proceda con el respectivo visado dentro del ámbito de su competencia y posteriormente remita antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 59.- (RESOLUCIÓN DE RECURSO JERÁRQUICO). Dentro del plazo de diez (10) días hábiles de recibido el trámite, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, aprobará la Resolución que resuelve el recurso jerárquico.

ARTÍCULO 60.- (NOTIFICACIÓN). Emitida la Resolución que resuelve el recurso jerárquico, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, se procederá a la notificación al solicitante en el domicilio señalado o por el medio que este señale en su recurso.

ARTÍCULO 61.- (ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO JERÁRQUICO).

- I. La Resolución que resuelva el recurso jerárquico podrá desestimar, aceptar o rechazar la pretensión solicitada.

VERSIÓN CONTROLADA
COMISIÓN DE CALIDAD
DIRECCIÓN GENERAL
ADUANA NACIONAL

 Aduana Nacional <small>Trabaja por ti</small>	REGLAMENTO DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA U ORIGEN	Código	
		U-N-DVAN-R2	
		Versión	Nº de página
		1	Página 20 de 35

II. Vencido el plazo para resolver el recurso jerárquico, sin la emisión de la resolución correspondiente, se tendrá por rechazado y ratificado el acto administrativo impugnado, quedando expedita la vía contencioso administrativa.

ANEXOS

ANEXO 1 REQUISITOS PARA EL MUESTREO DE MERCANCÍAS

ANEXO 2 FORMULARIO DE SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ANEXO 3 FORMULARIO DE SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE ORIGEN

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

[Vertical list of handwritten signatures and initials]

ANEXO 1: REQUISITOS PARA EL MUESTREO DE MERCANCIAS

1. Muestreo

El muestreo de mercancías será realizado por el solicitante, considerando lo siguiente:

Cuadro 1: Requisitos por tipo de mercancía

N°	TIPO DE MERCANCÍA	CANTIDAD (*) (Cantidad mínima requerida, según presentación)		INFORMACIÓN ADICIONAL REQUERIDA
		A Granel	Envasado para la venta al por menor	
1	Café, té, yerba, mate y especias	200 g o ml	2 u	Nombre comercial Grado de elaboración: Tostado, triturado, pulverizado, etc. Forma de presentación: Bolsa, cartón, yute, tetrapack, otros.
2	Cereales.	200 g	2 u	Nombre comercial Grado de elaboración (si aplica): Descascarillado, semiblanqueado, composición del producto final, entre otros Uso: Indicar el uso de la mercancía. Forma de presentación: Bolsa, cartón, yute, caja, otros.
3	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.	150 g	2 u	Nombre comercial Composición porcentual. Grado de elaboración: Grano, harina, grañones, otros. Granulometría Forma de presentación: Bolsa, cartón, yute, caja, otros.
4	Preparaciones alimenticias diversas Esencias, extractos, levaduras, galletas, artículos de confitería.	200 g o ml	2 u	Nombre comercial Grado de elaboración Composición porcentual y otros. Forma de presentación: Bolsa, cartón, paquete, frasco, caja, otros.

5	Bebidas analcohólicas, alcohólicas, agua, néctar, jugos, bebidas energizantes.	-	2 u	Nombre comercial Composición porcentual Uso: Indicar el uso de la mercancía Forma de presentación: Envases de vidrio, plástico, tetrapack, otros.
6	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas. Patatas, tomates, zanahorias, chuño, maní.	250 g o ml	2 u	Nombre comercial Características fisicoquímicas: Composición porcentual Forma de presentación: Enlatados, tetrapack, otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía.
7	Productos químicos inorgánicos Productos químicos orgánicos	200 g o ml	1 u	Nombre químico No. CAS (de corresponder) Remitir ficha técnica con la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • Calidad (pureza): Grado técnico, grado alimenticio, etc. • Aspecto físico • Composición porcentual (grado P.A, grado Q.P, otros) • Forma de presentación: Tambores, bombonas, botellas, frascos, otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía. Forma de obtención: Describir o adjuntar el diagrama de proceso.
8	Abonos minerales, químicos, fertilizantes y similares	200 g o ml	1 u	Nombre comercial No. CAS (de corresponder) Remitir ficha técnica con la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • Composición porcentual • Tipo de abono: Simple, compuesto, otros. • Forma de presentación: Sacos, canecas, bolsa, otros. • Uso: Indicar el uso específico de la mercancía.
9	Pinturas, barnices, tintas, mastiques	-	1 u	Nombre comercial Remitir ficha técnica con la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • Composición porcentual: Resinas orgánicas o sintéticas, a base de dióxido de titanio u otros.

				<ul style="list-style-type: none"> • Forma de presentación: Frascos, balde, bidón, otros. • Uso: Indicar el uso específico de la mercancía.
10	Aceites esenciales y resinoides, preparaciones de perfumería, tocador o cosmética	-	1 u	Nombre comercial Remitir ficha técnica con la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • Composición porcentual • Forma de presentación: Frascos, otros. • Uso: Indicar el uso específico de la mercancía.
11	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, productos de limpieza.	-	2 u	Nombre comercial Remitir ficha técnica con la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • Composición porcentual (de corresponder indicar si es aniónico, catiónicos, no iónicos, otros). • Forma de presentación: Barra, frasco, cajas, bolsas, otros. • Uso: Indicar el uso de la mercancía.
12	Productos diversos de las industrias químicas insecticidas, raticidas, desinfectantes, funguicidas	-	1 u	Nombre comercial Remitir ficha técnica con la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • Composición porcentual • Forma de presentación: Bolsas, cajas, aerosoles, manillas, tarjetas, parches, otros. • Uso: Indicar el uso de la mercancía.
13	Plásticos y sus manufacturas			
	Forma primaria: Resinas, pellets, otros.	100 g	-	Nombre comercial Remitir ficha técnica con la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • Composición porcentual • Índice de viscosidad (ml/g) (de corresponder) • Forma de presentación: Bolsas, cajas, tambores, otros. • Uso: Indicar el uso de la mercancía
	Semi manufacturas: Láminas	-	1 u	Nombre comercial Composición porcentual: Cloruro de

	Monofilamentos, placas, otros			polivinilo (PVC), polietileno (PE), polipropileno (PP), otros., contenido de plastificante, otros) Forma de presentación: Laminas, hojas, cintas, tiras, placas, otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía
	Manufactura: Artículos para la construcción, artículos de uso doméstico, otros	-	1 u	Nombre comercial Tipo de plástico: Cloruro de polivinilo (PVC), polietileno (PE), polipropileno (PP), otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía
14	Caucho y sus manufacturas			Nombre comercial Composición porcentual: Caucho natural, caucho sintético, caucho facticio, otros. Grado de elaboración: si es vulcanizado o no Uso: Indicar el uso de la mercancía.
	Forma primaria: Natural, látex	100 g	-	
	Manufactura, Tubos, cuerdas, neumáticos, prendas y otros		1 u	
15	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera. Coníferas, maderas tropicales, roble, bagazo de bambú, etc.	-	1 u	Nombre comercial y Nombre científico Origen: Indicar origen de la madera Grado de elaboración: En bruto, descortezada, redondeadas, impregnadas con conservantes, aserradas, con acanalados, lacados (remitir diagrama de flujo de proceso). Composición (de corresponder): Señalar si son aglomeradas, con aglutinantes u otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía.
16	Hilos, hilados, cordeles, cuerdas, cordajes, chenillas.	200 g	1 u	Nombre comercial Composición porcentual Forma de presentación: Conos, ovillos, madejas, canutos, carretes, etc. Uso: Indicar el uso del producto.
17	Tejidos, tela sin tejer, guata, telas impregnadas -estratificadas, telas terciopeladas, afelpas, de chenillas, acolchadas o bordadas y otros tejidos (de algodón, sintéticos, otros),	20 cm x la mitad del ancho del rollo		Nombre comercial Ancho Composición porcentual: Algodón, poliéster, otros Uso: Indicar el uso del producto.

	guata, artículos de guata			
18	Alfombras y demás revestimientos para suelo de materia textil.	50x50 cm	1 u	Nombre comercial Superposición de capas Dimensiones Composición porcentual Forma de fabricación: A mano, a máquina, otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía
19	Productos y artículos textiles para usos técnicos: Capachos, fieltros forrados, telas para cerner, telas reforzadas con metal	50x50 cm	2 u	Nombre comercial Composición porcentual Grado de elaboración Uso: Indicar el uso de la mercancía
20	Prendas de vestir tejidas	-	1 u	Nombre comercial Composición porcentual Género: Femenino, masculino, adulto o infantil
21	Otros artículos textiles confeccionados: Ropa de cama, mantas, etiquetas, escudos, banderas, cordones de zapato, pompones, mangueras, correas de transmisión, etc.	-	1 u	Nombre comercial Composición porcentual Para las mercancías presentadas en juegos o surtidos, se deben indicar los elementos que lo conforman: Sábana, sobre sábana, funda de almohada; mantel, individuales y servilletas, entre otros.
22	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos	1 impar (lado izquierdo)		Nombre comercial Composición: De la suela y la parte superior (capellada). Uso: Para deporte profesional, gimnasia, entrenamiento, para actividades recreativas, otros.
23	Sombreros, cascos y demás tocados	-	1 u	Nombre comercial Composición porcentual Uso: Indicar el uso de la mercancía Grado de elaboración: Semi manufactura (casco) o producto terminado.
24	Paraguas, sombrillas, toldos, quitasoles	-	1 u	Nombre comercial Composición: Plástico, tela impregnada, otros. Uso: Tienda, protectores, otros.

	REGLAMENTO DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA U ORIGEN	Código	
		U-N-DVAN-R2	
		Versión	Nº de página
		1	Página 26 de 35

25	Productos cerámicos y sus manufacturas	(600 x 600)mm	1 u	Nombre comercial Composición: Barro, gres, porcelana, otros. Dimensiones Uso: Indicar el uso de la mercancía.
26	Vidrio y sus manufacturas	30x30 cm	1 u	Nombre comercial Tipo de vidrio Grado de elaboración (si corresponde) Forma de presentación: Presentado en juego o surtidos, otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía.
27	Fundición, hierro, acero Barras, laminas, perfiles y otros.	Bruto 50 g Lámina 50x50 cm Barra 50 cm	1 u	Nombre comercial Remitir ficha técnica con la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> Composición: Contenido de carbono, manganeso, cromo, fósforo, silicio, aluminio, boro, cobalto, cobre, plomo, molibdeno, níquel, niobio, titanio, wolframio, vanadio, circonio, otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía.
28	Cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, Barras, laminas, perfiles y otros.		1 u	
29	Los demás metales comunes; cermetes; Barras, laminas, perfiles y otros.		1 u	
30	Set, juegos o surtidos acondicionados para la venta por menor Ej.: Cosméticos, utensilios, obsequios		1	Nombre comercial Composición: Caucho, plástico, textil, otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía.
31	Otros			Comunicarse con Laboratorio Merceológico de la Aduana Nacional

(*) En caso de que la presentación de la mercancía no cumpla con las cantidades, volúmenes, tamaños requeridos y no sea posible la remisión de la muestra, coordine con el personal de Laboratorio Merceológico.

2. Métodos Generales para la Extracción de Muestras

a. Tipos de muestreo: El muestreo de la mercancía puede ser puntual o compuesto dependiendo el volumen y accesibilidad del lote.

1) Puntual: Cuando la mercancía presenta un aspecto homogéneo, la muestra puede extraerse de una sola parte del lote

- 2) **Compuesto:** Cuando la mercancía presenta un aspecto heterogéneo, se debe cuartear la zona, es decir extraer de los extremos y del centro cantidades similares. Ej: Una cuchara de cada punto y luego mezclarla.

b. Tipos de mercancías

1. **Sólidos:** La muestra puede ser en forma de trozos, grumos, gránulos, polvo, copos, presentados en sacos, tambores, cajas y envases similares. Se recomienda realizar muestreo compuesto.
2. **Líquidos:** Las mercancías líquidas puras o mezclas tales como suspensiones, dispersiones, emulsiones, deben mezclarse lo mejor posible de modo tal que la muestra sea lo más representativa posible.

Sustancias corrosivas, inflamables, tóxicas y material radiactivo: Las sustancias corrosivas, inflamables, tóxicas y el material radiactivo, deben cumplir para su transporte y manipuleo las normas internacionales de seguridad vigentes, indicando en el exterior de sus envases la peligrosidad del producto mediante pictogramas impresos o adheridos de los símbolos detallados a continuación, a fin de adoptar las precauciones correspondientes.

Gráfico: 1: Pictogramas de Peligro



**ANEXO 2: FORMULARIO N° 2054
SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

	FORMULARIO N° 2054 SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	Versión N° 2054
		U-N-DVAN-R2
		Página
		1/1

SECCIÓN 1 DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

A. DATOS DEL SOLICITANTE (PERSONA NATURAL O JURÍDICA)

A.1. Tipo de documento	A.2. N° de documento	A.3. Nombre/Razón social	*A.4. Domicilio, Ciudad, País, Teléfono, Fax, Correo Electrónico	A.5. Datos Representante Legal

B. DATOS DEL APODERADO O AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANAS (SI CORRESPONDE)

B.1. Tipo de documento	B.2. N° de documento	B.3. Nombre/Razón social	* B.4. Domicilio, Ciudad, País, Teléfono, Fax, Correo Electrónico

SECCIÓN 2 IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA

C. DESCRIPCIÓN

C.1. Nombre técnico/comercial	C.2. Estado Nuevo <input type="radio"/> Usado <input type="radio"/>	C.3. ¿La mercancía es una Unidad Funcional? SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	C.4. ¿La mercancía es un juego o surtido? SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
C.5. Clasificación arancelaria sugerida	C.6. Fundamentos que considere aplicables a efectos de la clasificación arancelaria sugerida en base a las Reglas Generales Interpretativas		
C.7. Datos adicionales conforme la subpartida arancelaria sugerida (Marca, modelo, usos, presentación, entre otros)			
C.8. Descripción y características de la mercancía/ técnica/comercial/científica (Incluyendo cuando corresponda su fórmula química, ingredientes, proceso de elaboración, características fisico-químicas, entre otros)			

D. DOCUMENTOS ADJUNTOS

Fichas Técnicas	Manuales	Folletos	Certificado de análisis
Catálogo	Fichas de segunda d	Proceso	Diagrama de flujo
Videos	Fotografías	Informe técnico	
Otros, especifique			

SECCIÓN 3 ANTECEDENTES ADICIONALES

E. CONTESTE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS

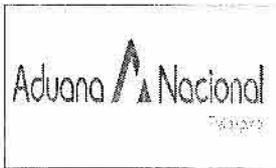
--

1857/2010/11/11/LEVERO
 SECRETARIA
 GENERAL
 ADUANA NACIONAL

 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30

	REGLAMENTO DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA U ORIGEN	Código	
		U-N-DVAN-R2	
		Versión	Nº de página
		1	Página 29 de 35

	FORMULARIO Nº 2054 SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	Versión Nº 2054	
		U-N-DVAN-R2	
		Página	
		1/2	
<p>E.1. ¿Ha solicitado con anterioridad una Resolución Anticipada de clasificación arancelaria de una mercancía idéntica o similar?</p> <p style="text-align: right;">SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/></p>			
<p>En caso afirmativo, especifique</p>			
<p>E.2. ¿La mercancía objeto de su solicitud se encuentra en proceso de impugnación en la vía administrativa o judicial, o la misma se encuentre Firme o con Sentencia Ejecutoriada; en materia de clasificación arancelaria?</p> <p style="text-align: right;">SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/></p>			
<p>En caso afirmativo, especifique</p>			
<p>E.3. En su conocimiento, ¿Se ha emitido una Resolución Anticipada o criterio de clasificación arancelaria para mercancías idénticas o similares?</p> <p style="text-align: right;">SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/></p>			
<p>En caso afirmativo, especifique</p>			
<p>E.4. Fundamente su solicitud, describiendo la operación aduanera que efectuará</p>			
<p>E.5. Adicionalmente a lo establecido en el Artículo 67 del Código Tributario Boliviano, indique si solicitará reserva del inciso C.8 para la publicación de la Resolución Anticipada en la página web de la Aduana Nacional.</p> <p style="text-align: right;">SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/></p>			
SECCIÓN 4 DECLARACIÓN JURADA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Yo declaro que:</p> <p>Toda la información proporcionada en este formulario, documentación adjunta, los antecedentes adicionales, así como información complementaria que pueda ser solicitada por la Aduana Nacional, se ajustan a la verdad, son exactos y completos según mi leal saber y entender.</p> <p>Acepto ser notificado al buzón electrónico asignado por la Aduana Nacional.</p> <p>Asimismo, me comprometo a comunicar a la Administración Aduanera de todo cambio en las condiciones vinculadas a la misma que afecte la emisión de la Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria.</p> <p>Ante cualquier diferencia discrepancia existente me sujeto a la aplicación a las medidas prevista en la normativa establecida en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, Ley Nº 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo y Normas Conexas</p> <p>Lugar y fecha</p>			

REVERSO:

INSTRUCTIVO DE LLENADO FORMULARIO

SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ASPECTOS GENERALES

El Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria, deberá ser realizado, a través del sistema informático – SINRA (Sistema Informático de Emisión de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria u Origen), el mismo constituye un documento de Declaración Jurada por el solicitante.

DATOS DE CABECERA

SECCIÓN 1. DATOS DE GENERALES DEL SOLICITANTE: Considerando que la solicitud puede ser realizada por una persona natural o jurídica o mediante los servicios del apoderado (agencia despachante si corresponde), y una vez efectuado el registro ante la Aduana Nacional, el sistema informático – SINRA, recupera la siguiente información: A.1./B.1.; Tipo de documento; A.2./B.2.; Número de documento; A.3./B.3.; Nombre/Razón social; A.4./B.4.; Domicilio, Ciudad, País, Teléfono, Fax, Correo Electrónico y A.5 Datos Representante Legal.

SECCIÓN 2 IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: Se debe consignar la siguiente información:

C.1. Nombre técnico/comercial: Señale la denominación comercial, entendiéndose el nombre con el que se comercializa el producto.

C.2. Estado Marque cual es el **estado de la mercancía nuevo o usado.**

C.3. ¿La mercancía es una unidad funcional?: Marque si la mercancía objeto de la solicitud es una unidad funcional o no. Tome en consideración lo establecido en la Nota Legal 4 de la Sección XVI del Arancel Aduanero de Importaciones vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.

C.4. ¿La mercancía es un juego o surtido?: Indique si la mercancía es un juego o surtido acondicionado para la venta al por menor.

C.5. Clasificación arancelaria sugerida: Consigne la subpartida arancelaria a 10 dígitos que en su opinión correspondería asignar a la mercancía conforme a la Nomenclatura del Arancel Aduanero de Importaciones vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.

C.6. Fundamentos que considere aplicables a la clasificación arancelaria sugerida en base a las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado S.A.: Especifique los fundamentos por los que considera la asignación de la subpartida arancelaria sugerida (C.5.), en base a las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado S.A., además puede aportar información adicional que apoye la clasificación propuesta.

C.7. Datos adicionales: conforme la subpartida arancelaria de (Marca, modelo, usos, presentación, entre otros)

C.8. Descripción y características de la mercancía/ técnica/comercial/científica (Incluyendo cuando corresponda su fórmula química, ingredientes, proceso de elaboración, características físico-químicas, entre otros)

Realizar la descripción completa y detallada de la mercancía, que contenga las características y componentes que permitan determinar su clasificación arancelaria según su naturaleza. Asimismo se debe especificar el grado de procesamiento, fórmula química, utilización prevista, ingredientes, proceso de elaboración, características físicoquímicas (viscosidad, densidad, peso, volumen, porcentaje de cada componente, estado de la materia como ser líquido, sólido, gaseoso), número CAS, empaque acondicionado a la venta al consumidor final, dosificación, entre otros.

D. DOCUMENTOS ADJUNTOS

Debe seleccionar los documentos que adjunta a su solicitud y en los que se detallen las características de la mercancía como ser: fichas técnicas, catálogos, folletos, videos, certificado de análisis, fotografías, manuales, flujograma de producción, documentos comerciales, informe técnico, estudios y similares, los documentos

	REGLAMENTO DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA U ORIGEN	Código	
		U-N-DVAN-R2	
		Versión	Nº de página
		1	Página 31 de 35

deberán ser presentados en idioma español, de encontrarse en otro idioma, adjuntar una traducción simple y comprensible.

- **Para el caso de Unidades Funcionales**, además adjuntar la memoria descriptiva del proceso, diagrama de flujo, planos, listado de máquinas y equipos pertenecientes a la misma.
- **Para el caso de maquinarias y vehículos** debe adjuntar ficha técnica o catálogo de fábrica identifique tipo de combustible, cilindrada, capacidad de carga, usos, entre otras características propias del vehículo o maquinaria.

SECCIÓN 3 ANTECEDENTES ADICIONALES: Responda las siguientes preguntas

E.1. ¿Ha solicitado con anterioridad una resolución anticipada de clasificación arancelaria de mercancía idéntica o similar?: En el caso de que haya solicitado anteriormente una Resolución Anticipada debe indicarlo en este inciso. En caso afirmativo debe señalar el número de hoja de ruta o Resolución Anticipada emitida.

E.2. ¿La mercancía objeto de su solicitud se encuentra en proceso de impugnación en la vía administrativa o judicial, o la misma se encuentre Firme o con Sentencia Ejecutoriada; en materia de clasificación arancelaria?: El solicitante que tenga conocimiento de la existencia de un proceso de impugnación en la vía administrativa o judicial, o la misma se encuentre Firme o con Sentencia Ejecutoriada; en materia de clasificación arancelaria, debe señalar conjuntamente con las referencias debidas.

E.3. En su conocimiento, ¿Se ha emitido una Resolución Anticipada o criterio de clasificación arancelaria para mercancías idénticas o similares?: El solicitante que tenga conocimiento de la emisión anterior de una Resolución Anticipada o criterio de clasificación arancelaria de mercancías idénticas o similares, debe señalar el número de la Resolución Anticipada o criterio de clasificación arancelaria, según corresponda.

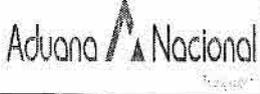
E.4. Fundamente su solicitud, describiendo la operación aduanera que efectuará: Especifique la operación aduanera pretende efectuar con indicación de las disposiciones legales y normas aplicables a la misma.

E.5. Adicionalmente a lo establecido en el Artículo 67 del Código Tributario Boliviano, indique si solicitará reserva del inciso C.8. para la publicación de la Resolución Anticipada en la página web de la Aduana Nacional: Especifique cual información de la solicitud considera deba tener el carácter de confidencial.

SECCIÓN 4 DECLARACIÓN JURADA DEL SOLICITANTE

Los datos proporcionados en el Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria tienen carácter de Declaración Jurada ante la Aduana Nacional.

**ANEXO 3: FORMULARIO N° 2055
DE SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE ORIGEN**

	FORMULARIO N° 2055 SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE ORIGEN				Versión N° 2055
					U-N-DVAN-R2
					Página 1/1
SECCIÓN 1 DATOS GENERALES					
A. DATOS DEL SOLICITANTE (PERSONA NATURAL O JURÍDICA)					
A.1. Tipo de documento	A.2. N° de documento	A.3. Nombre/Razón social	*A.4. Domicilio, Ciudad, País, Teléfono, Fax, Correo Electrónico		A.5. Datos Representante Legal
B. DATOS DEL APODERADO O AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANAS (SI CORRESPONDE)					
B.1. Tipo de documento	B.2. N° de documento	B.3. Nombre/Razón social	* B.4. Domicilio, Ciudad, País, Teléfono, Fax, Correo Electrónico		
SECCIÓN 2 IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA					
C. DESCRIPCIÓN					
C.1. Acuerdo Comercial Preferencial					
C.2. Descripción de la mercancía					
C.3. Clasificación Arancelaria de la mercancía					
C.4. Descripción de los materiales utilizados en la fabricación					
MATERIALES	SISTEMA ARMONIZADO	ORIGEN	PAÍS DE ORIGEN	VALOR	OTROS
C.5 Norma que se debe aplicar según el Acuerdo Comercial					
Regla de Origen General		<input type="radio"/>		Especifique.....	
Regla Especifica de Origen		<input type="radio"/>		Especifique.....	
Valor de Contenido Regional		<input type="radio"/>		Especifique.....	
Condiciones de Tránsito		<input type="radio"/>		Especifique.....	
Otras		<input type="radio"/>		Especifique.....	
C.6. País de Origen según el solicitante					
País de Origen					
D. MATERIALES APORTADOS PARA CONTRIBUIR A DETERMINAR EL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS					

	FORMULARIO N° 2055 SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE ORIGEN		Versión N° 2055
			U-N-DVAN-R2
			Página
			2/2

Muestras	<input type="checkbox"/>	Catálogos	<input type="checkbox"/>
Fotografías	<input type="checkbox"/>	Folleto	<input type="checkbox"/>
Planos	<input type="checkbox"/>		
Otros, especifique			
D.1. Descripción comercial e información complementaria			

SECCIÓN 3 ANTECEDENTES ADICIONALES

E. CONTESTE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS

E.1. ¿Ha solicitado con anterioridad una Resolución Anticipada de origen respecto de mercancías idénticas o similares? SI NO
 En caso afirmativo, especifique

E.2. ¿La mercancía objeto de su solicitud se encuentra en proceso de impugnación en la vía administrativa o judicial, o la misma se encuentre Firme o con Sentencia Ejecutoriada; en materia de Origen? SI NO
 En caso afirmativo, especifique

E.3. En su conocimiento, ¿Se ha emitido una Resolución Anticipada o criterio de origen para mercancías idénticas o similares? SI NO
 En caso afirmativo, especifique

E.4. Fundamente su solicitud, describiendo la operación aduanera que efectuará SI NO

E.5. Adicionalmente a lo establecido en el Artículo 67 del Código Tributario Boliviano, indique si solicitará reserva de los incisos C.4. y D.1. para la publicación de la Resolución Anticipada en la página web de la Aduana Nacional. SI NO

SECCIÓN 4 DECLARACIÓN JURADA DEL SOLICITANTE

Yo declaro que:
 Toda la información proporcionada en este formulario, documentación adjunta, los antecedentes adicionales, así como información complementaria que pueda ser solicitada por la Aduana Nacional, se ajustan a la verdad, son exactos y completos según mi leal saber y entender.
 Acepto ser notificado al buzón electrónico asignado por la Aduana Nacional.
 Asimismo, me comprometo a comunicar a la Administración Aduanera de todo cambio en las condiciones vinculadas a la misma que afecte la emisión de la Resolución Anticipada de Origen.
 En caso de falsedad en la información declarada y/o documentación presentada, me someto a las disposiciones legales, administrativas, penales y civiles correspondientes.
 Lugar y fecha

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 4
 9

REVERSO:

INSTRUCTIVO DE LLENADO FORMULARIO SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

ASPECTOS GENERALES

El Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada en Origen, deberá ser realizado, a través del sistema informático – SINRA (Sistema Informático de Emisión de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria u Origen), el mismo constituye un documento de Declaración Jurada por el solicitante.

DATOS DE CABECERA

SECCIÓN 1. DATOS DE GENERALES DEL SOLICITANTE: Considerando que la solicitud puede ser realizada por una persona natural o jurídica o mediante los servicios del apoderado (agencia despachante si corresponde), y una vez efectuado el registro ante la Aduana Nacional, el sistema informático – SINRA, recupera la siguiente información: A.1./B.1.; Tipo de documento; A.2./B.2.; Número de documento; A.3./B.3.; Nombre/Razón social; A.4./B.4.; Domicilio, Ciudad, País, Teléfono, Fax, Correo Electrónico y A.5 Datos Representante Legal.

SECCIÓN 2 IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: Se debe consignar la siguiente información:

C.1. Acuerdo Comercial Preferencial: Inscribir el Acuerdo Comercial Preferencial suscrito por el Estado Plurinacional de Bolivia, al que pretende acudir.

C.2. Descripción de la mercancía: Especificar las características de la mercancía de forma completa, permita determinar su clasificación arancelaria según su naturaleza, sus componentes nacionales e importados, tanto nuevos como usados, así como el uso que tiene la mercancía final. Señalar el proceso productivo de la mercancía por cada componente. Facilitar toda información que sea necesaria para identificar con claridad la calificación de origen, entre ellos los métodos usados para establecer su composición.

C.3. Clasificación Arancelaria de la Mercancía: Consignar la subpartida arancelaria a 10 dígitos que en su opinión correspondería asignar a la mercancía conforme la nomenclatura del Arancel Aduanero de Importaciones del Estado Plurinacional de Bolivia vigente, indique la subpartida arancelaria de la mercancía del país de origen (opcional) y la nomenclatura del Acuerdo Comercial en la cual fue negociado el producto sujeto a la desgravación arancelaria.

C.4. Descripción de los materiales utilizados en la fabricación: Especificar los materiales utilizados, señalando si estos son nuevos o usados, sus características, usos y como se incorporan en el proceso productivo de la mercancía final. Asimismo, referenciar a la subpartida arancelaria a nivel de 6 dígitos que en su opinión correspondería asignar, Origen, el país de origen, valor y otros según corresponda.

C.5. Norma que se debe aplicar según el Acuerdo Comercial: Indicar la Norma de Origen que según el Acuerdo Comercial suscrito por Bolivia corresponda a la mercancía solicitada. Señalar la disposición o criterio de origen sobre lo que está solicitando pronunciamiento (marcar todas las que correspondan a su solicitud), especificar y fundamentar la selección.

C.6. País de Origen según el solicitante: Declarar a su juicio, el país de origen de la mercancía.

INFORMACIÓN APORTADA PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA MERCANCÍA: Adjuntar fotografías, planos, folletos y todo otro material que posibilite complementar la información, a fin de determinar el origen de la mercancía, entre ellos sus materiales constitutivos que puedan ilustrar el proceso de elaboración o de fabricación a que esos materiales fueron sometidos.

Código	
U-N-DVAN-R2	
Versión	Nº de página
1	Página 35 de 35

D.1. Descripción comercial e información complementaria: Señalar la descripción comercial de los materiales descritos en el punto C.4. y características que aclararán su origen e información complementaria que se considere pertinente, marca registrada, modelo u otros que correspondan.

SECCIÓN 3 ANTECEDENTES ADICIONALES: Responda a las siguientes preguntas

E.1. ¿Ha solicitado con anterioridad una resolución anticipada para Origen?: En el caso de que haya solicitado anteriormente una Resolución Anticipada debe indicarlo en este inciso. En caso afirmativo debe señalar el número de hoja de ruta o Resolución Anticipada emitida.

E.2. ¿La mercancía objeto de su solicitud se encuentra en proceso de impugnación en la vía administrativa o judicial, o la misma se encuentre Firme o con Sentencia Ejecutoriada; en materia de Origen?: El solicitante que tenga conocimiento de la existencia de un proceso de impugnación en la vía administrativa o judicial, o la misma se encuentre Firme o con Sentencia Ejecutoriada; en materia de Origen debe señalar conjuntamente con las referencias debidas.

E.3. En su conocimiento, ¿Se ha emitido una Resolución Anticipada o criterio para Origen?: El solicitante que tenga conocimiento de la emisión anterior de una Resolución Anticipada para Origen, debe señalar el número de la Resolución Anticipada.

E.4. Fundamente su solicitud, describiendo la operación aduanera que efectuará: Especifique la operación aduanera pretende efectuar con indicación de las disposiciones legales y normas aplicables a la misma.

E.5. Adicionalmente a lo establecido en el Artículo 67 del Código tributario boliviano, indique si solicitará reserva de los incisos C.4. y D.1. para la publicación de la Resolución Anticipada en la página web de la Aduana Nacional: Especifique cual información de la solicitud considera deba tener el carácter de confidencial.

SECCIÓN 4 DECLARACIÓN JURADA DEL SOLICITANTE: Los datos proporcionados en el Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada en Origen tienen carácter de Declaración Jurada ante la Aduana Nacional.

Vertical text on the left margin: **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Handwritten marks and signatures on the left margin: *Authe*, *19*, *4*, *4*, *9*